



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN  
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

---

**ACORDADA CNE N° 27/2007**

Bs. As., 29/03/2007

**AGRUPACIONES EN TRÁMITE DE RECONOCIMIENTO. FALTA DE IMPULSO PROCESAL.  
ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES.**

En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil siete, se reúnen en acuerdo extraordinario en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral, los doctores Rodolfo Emilio Munné, Alberto Ricardo Dalla Via y Santiago Hernán Corcuera, actuando los Secretarios de la Cámara doctores Felipe González Roura y Jorge Horacio Otaño Piñero. Abierto el acto por el señor Presidente doctor Rodolfo Emilio Munné,

CONSIDERARON:

1º) Que al 13 de marzo de 2007 figuraban en el Registro Nacional de Nombres de los Partidos Políticos de este Tribunal 621 agrupaciones "en trámite de reconocimiento" en todo el país.-

Estas cifras no reflejan la realidad, dado que la mayoría de esos trámites se encuentran paralizados. En efecto, 567 corresponden a trámites iniciados hace más de un año, de los cuales 427 tienen una antigüedad de más de 4 años y muchos de más de veinte. En particular, 54 comenzaron antes de la entrada en vigencia en 1985 de la actual ley 23.298.-

2º) Que las expresiones "en constitución" o "en formación" con que la ley menciona a las agrupaciones que procuran su reconocimiento (arts. 14, 61 y 62) traducen un concepto dinámico referido al desarrollo de una actividad dirigida a reunir los requisitos que la norma exige para que tales agrupaciones puedan obtener la personalidad jurídico-política y que debe necesariamente reflejarse en el expediente.-

No puede entonces considerarse que un partido continúa "en formación" o "en constitución" a los efectos de las normas citadas luego de transcurrido un tiempo prolongado sin que haya producido ningún acto enderezado a impulsar el procedimiento en una causa que se encuentra, por ello, paralizada de hecho y que solo subsiste formalmente.-

3º) Que, por consiguiente, luego de un determinado lapso de paralización del trámite, corresponde archivar las actuaciones. A tal efecto resulta adecuado fijar el plazo de un año, por aplicación analógica de la disposición contenida en el art. 3º) del decreto-ley 6848/63, según el cual el Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales de la Capital Federal se forma "con los expedientes terminados y paralizados por más de un año...".-

Por ello, en virtud de las facultades que el art. 4º, inc. "h" de la ley 19.108 -modif. por leyes 22.866 y 26.215- otorga a este Tribunal,

ACORDARON:

1º) Cuando en el expediente iniciado a los efectos de lo dispuesto en los arts. 7 y 8 de la ley 23.298 la prosecución del trámite dependiera de una actividad de la agrupación peticionaria y, transcurrido un año, ella no se hubiese realizado, el juez de la causa dispondrá archivar las actuaciones.-

En el caso de los partidos que se encuentran actualmente en esta situación, el archivo del trámite será notificado por cédula.-

2º) Ordenado el archivo, los señores magistrados cursarán de inmediato la comunicación correspondiente al Registro Nacional de Nombres de los Partidos Políticos para que la denominación



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN  
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

---

y la sigla de la agrupación de que se trate sea excluida de la base de datos a consultar a los fines de evacuar los informes que dicho Registro debe suministrar en los términos de la Acordada CNE N° 81/90.-

3º) Al momento de iniciar el trámite de reconocimiento las agrupaciones deberán ser notificadas de la reglamentación dispuesta en la presente acordada.-

Comuníquese a los señores jueces federales electorales de todo el país.-

Con lo que se dio por terminado el acto.